

EL “DERECHO DEL PUEBLO”: LA REBELIÓN PLEBEYA EN LA ÉPOCA DE SU
IRREPRODUCTIBILIDAD TÉCNICA

Fernando Muñoz León*

*Que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora
de estos principios, es el derecho del pueblo el reformarla o
abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos
principios... es su derecho, es su deber, derrocar ese gobierno y
establecer nuevos resguardos para su futura seguridad.*

Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776)

El epígrafe que encabeza este texto condensa una importante tesis característica de la tradición política occidental: el pueblo tiene derecho a rebelarse contra el gobierno ilegítimo, derrocándolo a través de su acción directa. A esta tesis me referiré en lo sucesivo, y de manera resumida, con la locución ‘el derecho del pueblo’. Esta idea está presente, con distintos énfasis, en los grandes momentos de esta tradición: Aristóteles, Tomás de Aquino, Marsilio de Padua, Guillermo de Occam, Maquiavelo, Locke, todos insertaron esta tesis en sus reflexiones sobre el Estado legítimo.

Sin embargo, cuando Jefferson escribe dichas líneas ya se han puesto en marcha transformaciones tecnológicas que afectarían significativamente el contexto de aplicación de dicha tesis y, con ello, su vigencia como principio de la acción política popular. Armas cada vez más precisas, pero también más costosas, alejarán de las manos de la plebe la posibilidad realista de la rebelión, mientras que otras tecnologías empleadas como ‘agentes de control de disturbios’ circunscribirán drásticamente las posibilidades de la protesta violenta. La erosión de su plausibilidad afecta a la rebelión a tal punto que termina por eliminarla como mito, en el sentido que Sorel le da a esta expresión; esto es, como arquetipo que estructura, en la mente de los que

* JSD, Yale Law School. Profesor auxiliar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile.

luchan, su propia lucha. Así, el tribuno de la plebe ya no puede aspirar a emular a Cola di Rienzi ni a Jack Cade, líderes que durante la edad media conducen a los plebeyos a la victoria militar sobre la nobleza y los reyes, sino que sólo le queda inspirarse en la no violencia activa de Ghandi y Martin Luther King. Su responsabilidad pasa a ser el contener la destrucción asociada a la acción directa de los plebeyos y desplegar acciones de relaciones públicas.¹

Estos cambios reflejan que el pueblo, y más específicamente la plebe, ya no puede aspirar a ejercer su derecho por mano propia; incrementa así la necesidad de contar con mecanismos de protección heterónoma del pueblo, que autónomamente sólo puede aspirar a conmover con su sacrificio y su martirio. Todo ello contribuye, desde luego, a entregarle poder efectivo a los tribunales, la prensa, los organismos internacionales y otros ‘stakeholders’ detentadores de ‘soft power’. Con todo ello, la plebe pierde en su pretensión de soberanía, pero sin que este atributo pase a otros titulares; la soberanía se disuelve, según la bella expresión de Marx, en el aire. La plebe, por su parte, queda neutralizada; despolitizada.

Antes de seguir adelante, explicaré brevemente las circunstancias que rodean a este ensayo. Este comenzó siendo un trabajo sobre el derecho a la protesta en las democracias liberales, inspirada en el deseo de encontrar en la regulación de dicho derecho una expresión contemporánea y juridificada del derecho del pueblo.² Sin

¹ En Chile, los líderes de movimientos sociales recientes más exitosos han sido, consecuentemente, los más “encantadores” y “auténticos”, ya sea por su candor o bien por su humildad y carisma. Estoy pensando en la ex presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, Camila Vallejo, y en el pescador artesanal y vocero de las protestas en Coyhaique, Iván Fuentes. Su principal éxito ha sido capturar la atención de los medios de prensa y la simpatía de la opinión pública.

² La revisión de los fundamentos constitucionales y la regulación legal en Iberoamérica del derecho a la protesta, en cuanto derecho a manifestar públicamente el descontento con las medidas de los gobiernos, ofrece un panorama bastante homogéneo en ese sentido. Si bien rara vez los ordenamientos constitucionales de dichas sociedades reconocen explícita y específicamente un ‘derecho a la protesta’ –ejemplo excepcional el de Colombia, cuya Constitución afirma en su artículo 37 que “[t]oda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente”–, correlativamente siempre reconocen

embargo, al poco andar empezaron a surgir nuevas preguntas que lograron desviar mi atención. ¿No es acaso la rebelión la expresión auténtica del derecho del pueblo? Desde esta perspectiva, ¿no sería la protesta simplemente la antesala de la rebelión? Y, entonces, ¿qué ocurre políticamente cuando la rebelión deja de ser una alternativa viable y realista debido a los cambios tecnológicos?

Este ensayo constituye, en consecuencia, una respuesta a estas interrogantes. Ellas se vuelven más intensas para alguien, como yo, que intenta responderlas a la sombra de un ejercicio eficaz del derecho a la rebelión, cuya eficacia deriva precisamente de no haber sido ejercitado por plebeyos sino que desde cierto sector de la institucionalidad. Me refiero, obviamente, al golpe de Estado chileno de 1973. La efectividad de los militares rebeldes hace palidecer aún más la capacidad de la plebe de actuar por sí mismos, y logra reavivar la llama de la soberanía popular sólo al costo de reconocer que la identidad del pueblo pasa a estar determinada por la fuerza.

La teoría del derecho del pueblo

Siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre una Milicia bien regulada, el derecho del pueblo a mantener y portar Armas no será infringido.

2ª Enmienda a la Constitución de Estados Unidos (1791)

La teoría del derecho del pueblo es una teoría sobre la legitimidad de la acción directa de los gobernados dirigida a derrocar a su gobierno, legitimidad que es el anverso de

otros derechos que permiten dar sustento normativo al acto mismo de protestar. Expresión y reunión, en particular, así como ocasionalmente la huelga y sus análogos, constituyen las libertades públicas a partir de las cuales se configura en la democracia liberal el derecho a la protesta. La regulación legal o, para usar un anglicismo, ‘estatutaria’, tiende a desplazarse entre las exigencias de autorización –como en el caso de Chile para las reuniones “en plazas, calles y otros lugares de uso público”, según el Decreto Supremo N° 1086 de 1983– y de simple comunicación previa –como en el caso de España con la Ley Orgánica 9/1983, cuyo ámbito está delimitado por el artículo 21 de la Constitución, que permite la prohibición de las reuniones y manifestaciones solo “cuando existan razones fundadas de alteración del orden público”. Estas disposiciones, por cierto, expresan los límites establecidos por los ordenamientos positivos al derecho a la protesta; debe ser ejercido sin armas, respetando la propiedad privada y el orden público.

la ilegitimidad de dicho gobierno. Por lo tanto, un elemento imprescindible de esta teoría es la existencia de una determinada concepción sobre el buen gobierno. La teoría del derecho del pueblo es, en ese sentido, una teoría formal, cuyo contenido estará determinada por la concepción del buen gobierno que se tenga. A su vez, en la medida en que se tenga una idea sobre el buen gobierno y, correlativamente sobre el gobierno tiránico, se tendrá que aceptar, al menos como una posibilidad conceptual, la teoría del derecho del pueblo, esto es la legitimidad de la insurrección popular.³ Si ese derecho es ejercido contra aquel régimen que, por ejemplo, *viole* el derecho de propiedad o, viceversa, *permita* el derecho de propiedad –es decir, la dirección o sentido de la acción rebelde– es una pregunta que requiere resolver previamente la pregunta sobre la *identidad* del pueblo. Sólo habiendo definido la identidad del pueblo podremos conocer sus intereses, sus ideas sobre lo bueno y lo justo, y sus decisiones sobre el alineamiento político entre amigos y enemigos.

El derecho del pueblo es, entonces, el derecho a la rebelión; así es como lo ha entendido históricamente la teoría política occidental.⁴ Su importancia en la configuración de nuestro imaginario político no puede ser suficientemente enfatizada. Históricamente, el derecho del pueblo es la praxis política que configura tanto a la soberanía popular como al poder constituyente. La Fiesta del Té de Boston, el asalto al Palacio de Tullerías o el Grito de Dolores son actos que dan inicio al ejercicio del

³ Walter Benjamin anotaría aquí que esta es una afirmación iusnaturalista, en cuanto la tesis del derecho del pueblo acepta el criterio iusnaturalista según el cual la violencia es legítima en la medida que los fines para los cuales se emplea sean legítimos (Benjamin 1986: 277). A eso habría que responder que, así definido el iusnaturalismo, la tradición política occidental, al menos en el plano de la teoría política normativa, es abrumadoramente iusnaturalista.

⁴ De entre los pensadores que canónicamente forman parte de esta tradición, sólo Hobbes niega abierta e insistentemente dicho derecho, pues considera que la ausencia de un gobierno es peor que la existencia de un mal gobierno. Así y todo, es posible pensar que, al dar un sustento teleológico a la legitimidad del gobierno, consistente en la protección de los súbditos, Hobbes se aproxima al canon, admitiendo la posibilidad de que un gobierno pierda legitimidad por no cautelar la seguridad y la armonía entre los gobernados.

derecho del pueblo, y que resultan en actos de fundación de órdenes políticos; es decir, se transforman en ejercicios del poder constituyente. De ahí la importancia que en la historia constitucional tiene el derecho del pueblo; de ahí que la noticia de su decaimiento y muerte sea un acontecimiento de interés para la teoría constitucional.

El derecho del pueblo es un mito, en el sentido que le diera a esta expresión George Sorel. Para Sorel, el mito –por ejemplo, “la huelga general de los sindicalistas y la revolución catastrófica de Marx”, pero también la “Iglesia militante” en batalla contra el demonio– sirve a la lucha política ofreciéndole un imaginario y un horizonte histórico. Así, “los hombres que participan en los grandes movimientos sociales imaginan su más inmediata actuación bajo la forma de imágenes de batallas que aseguran el triunfo de su causa” (Sorel 1973: 29). La importancia del mito en estructurar la rebelión es fundamental; “[s]e puede hablar indefinidamente de revueltas sin provocar jamás ningún movimiento revolucionario, mientras tanto no haya mitos aceptados por las masas” (Sorel 1973: 38). Esto, porque “ni la búsqueda de justicia ni el cálculo de costos y beneficios pueden conducirnos al sacrificio. Sólo lo sagrado pueden lograr eso” (Kahn 2008: 115); y “una idea política por la cual nadie se sacrifique no tiene lugar en el mundo”, “es puramente ficticia” (Kahn 2008: 99).

El derecho del pueblo no acepta otra formalización que la de su descripción conceptual; toda reglamentación positiva, necesariamente, estará orientada a negar futuros ejercicios en virtud de la preservación del orden político de que se trate. Es inspirado en la fenomenología del derecho del pueblo, precisamente, que Sieyès concluye que la voluntad nacional “sólo necesita de su realidad para ser siempre legal”, pues “es el origen de toda legalidad”, por lo que sería absurdo suponer “que la nación estuviera sujeta a sí misma por las formalidades o por la Constitución a que ha sometido a sus mandatarios” (Sieyès 2008: 145). El derecho del pueblo, según esto,

no reconocería límites teóricos o doctrinales ni a la oportunidad de su actuar, ni a la orientación o los instrumentos de la misma. Los únicos límites que reconocería serían aquellos que emanaran de una situación política concreta en la que no pudiese manifestarse. Ahora bien, ¿significa ello que el derecho del pueblo carece de todo límite en el plano de su teoría? ¿Es capaz su descripción conceptual de identificar algún criterio inmanente al derecho del pueblo que pueda orientar su acción concreta, limitarlo incluso?

Me atrevo a sostener que, efectivamente, hay un límite inmanente al derecho del pueblo. Creo que dicho criterio inmanente puede ser identificado a partir de la reflexión sobre el propósito del derecho del pueblo, el cual no es otro que reemplazar a un régimen tenido por tiránico. El límite inmanente del derecho del pueblo, en consecuencia, está dado por la viabilidad de dicho reemplazo. La acción popular directa debe poder realistamente aspirar a mejorar las condiciones de vida del pueblo, no arriesgar su destrucción. Eso es claro desde la perspectiva católica; así, según Tomás de Aquino, para quien “[e]l régimen tiránico no es justo, ya que no se ordena al bien común, sino al bien particular de quien detenta el poder”, “la perturbación de ese régimen no tiene carácter de sedición, a no ser en el caso de que el régimen del tirano se vea alterado de una manera tan desordenada que la multitud tiranizada sufra mayor detrimento que con el régimen tiránico” (Aquinas 2002: 250). Para el Aquinate, el evitar un “mayor detrimento” sobre la “multitud martirizada” constituye tal límite intrínseco. Algo similar, o al menos análogo, nos dice la teoría revolucionaria jacobina. “Si el resorte del gobierno popular en tiempos de paz es la virtud, el resorte del gobierno durante la revolución son, al mismo tiempo, la virtud y el terror”, afirma Robespierre; “la virtud sin la cual el terror es mortal; el terror sin el cual la virtud es impotente virtud” (Robespierre 2007:115). Consecuentemente,

Robespierre es referido como el Incorruptible. Su dictadura es sanguinaria, pero virtuosa; el Terror defiende, imparcial y neutralmente, la supervivencia de la República. Si no fuera así, el gobierno revolucionario no sería distinto de la tiranía de Luis Capeto.

¿Qué conclusiones se pueden sacar de estas amplias prescripciones sobre el bien y la virtud? Como ya he sugerido, una respuesta concreta depende de la existencia de un sujeto histórico que reclame para sí la calidad de pueblo y, por lo tanto, que le dé contenido específico a estos dos conceptos. Sin embargo, me parece que sí hay un límite infranqueable, correctamente identificado por Salvador Allende en su hora más difícil: “El pueblo debe defenderse, pero no sacrificarse. El pueblo no debe dejarse arrasar ni acribillar, pero tampoco puede humillarse”. La liberación del pueblo no puede, lógicamente, implicar su aniquilación; al menos, para una perspectiva política y, por lo tanto, terrenal. Desde luego, Paul Kahn nos recordará que siempre hay “una conexión íntima entre los dos significados del sacrificio: matar y ser muerto” (Kahn 2008: 96). Eso es algo que los líderes rebeldes de todas las épocas, de todas las clases sociales y de todos los signos políticos siempre han tenido claro. Lo distintivo de nuestra edad tecnológica es que quien desee ser un líder rebelde y asuma esa condición desde la plebe, e incluso desde cualquier posición social que no asegure de por sí acceso a armamento pesado, sabe que su única vía para crear significado político es su propia disposición a ser muerto, ya no su capacidad de matar. Eso queda claro incluso en la fútil resistencia de Allende ante el golpe de Estado; durante la mañana de aquel 11 de septiembre Allende comprende que su inferioridad bélica sólo le permite entender el sacrificio como *su* sacrificio. Sin embargo, tanto Allende como otros quienes enfrentan el mismo dilema desde posiciones claramente subalternas y marginales, esto es plebeyas, saben que su sacrificio no tiene significado en sí mismo

sino en cuanto logre convencer e inspirar a otros. Eso es algo que el tribuno de la plebe de antaño podía obviar: le basta con vencer y reordenar por su propia mano el orden político concreto que tiene ante sus ojos. Ese es el cambio introducido por la tecnología.

La plebe

Se ha dicho que los conceptos de la teoría política son esencialmente discutidos. La noción de “pueblo” evidencia esta cualidad de forma eminente; no sólo en el plano filosófico sino, aún más, en el plano concreto de la acción política. Es decir, la pregunta no es sólo *qué* es el pueblo, conceptualmente hablando, sino también, y más importante aún, *quién* es el pueblo. La pregunta sobre la definición conceptual del pueblo puede esperar, y puede permanecer insoluta; la pregunta sobre la identidad política del pueblo, sin embargo, requiere una respuesta, y tanto la legitimidad como la eficacia del orden estatal depende de ella.

Es por esto que he querido emplear el término *plebe* para clarificar la identidad del sujeto colectivo que pierde con el desarrollo tecnológico. No es el término adoptado por la teoría marxista moderna, que teoriza sobre el rol vanguardista del *proletariado* a partir de presupuestos sociológicos cuya especificidad le hacen constantemente vulnerable a la objeción de haber perdido validez descriptiva. No es tampoco un término favorecido por la teoría social posmoderna, que ha preferido hablar de *multitud* para enfatizar el carácter descentrado y multiforme de los muchos. La plebe, desde luego, se confunde y mimetiza con ambos, proletariado y multitud; sin embargo, les excede. Cuando Marx le habla a aquellos que sólo tienen cadenas para perder, le está hablando a un conjunto que va más allá de la clase trabajadora; le está hablando a todos aquellos que resultan perjudicados en la distribución de los frutos del intercambio social porque objetivamente no ganan nada con ella. La plebe, por lo

tanto, equivale a aquel conjunto de sujetos que no está objetivamente interesado en la mantención del orden asociado a dicho intercambio social.⁵ Quiénes serán los sujetos concretos que integren dicha plebe, por cierto, será una pregunta que sólo podremos responder mirando a un orden social específico.⁶ Los campesinos de las paradigmáticas revueltas de la tardía edad media, ciertamente, eran parte de la plebe; así como lo eran los sans-culottes, los descamisados de Perón y los movimientos sociales del presente: los sin tierra, los indignados, los ‘occupy’, los okupas, los estudiantes movilizados, los deudores habitacionales, los pescadores artesanales.

El dilema de la plebe, así entendida, es que está definida por sus privaciones; por sus carencias. Fundamentalmente, la plebe carece de acceso al gran capital, lo que es simultáneamente resultado y causa de su posición en la estructura de clases capitalista. Esto tiene una gran consecuencia: en principio, la plebe carece de acceso al instrumental surgido como consecuencia de la tecnologización del armamento. La existencia de potencias que facilitaron dicho acceso es la anomalía que define la especificidad de las guerrillas plebeyas de ‘liberación nacional’ del siglo XX; desaparecidas dichas potencias, desaparecen las posibilidades de la plebe de igualar la capacidad de violencia del establishment. Cuando sectores militarmente movilizadas de la plebe pierden este apoyo, deben obtener desde otras fuentes los recursos para mantener su movilización. Surgen así, en una pendiente que no siempre alcanza a ser

⁵ Desde luego, puede que haya quien subjetivamente gane mucho, que a través de sus circunstancias individuales obtenga beneficios y prebendas de un sistema jerárquico y excluyente, incluso que ascienda internamente a través de la jerarquía del mismo. Los lectores chilenos pueden imaginarse a Laurence Golborne huyendo con pies ligeros desde Maipú en dirección a Las Condes.

⁶ Una breve observación, considerando el público destinatario de estas reflexiones: los profesionales no son, objetivamente hablando, parte de la plebe, ni querrían serlo. Los profesionales son un grupo social objetivamente integrado al orden social; y no experimentan la pérdida de la posibilidad de acción directa y de acción violenta de la plebe como una pérdida, sino como un desarrollo esperanzador. Eso no significa que en épocas anteriores hayan faltado profesionales e intelectuales que condonaran y reivindicaran la legitimidad de la violencia plebeya, o que no existirían de volver a ser la violencia plebeya una posibilidad.

resbaladiza, las “expropiaciones” de bancos, los secuestros revolucionarios, la narcoguerrilla. Lo que esto revela es que la plebe está determinada por su incapacidad de acceder autónomamente a armamento.

Volvamos a la pregunta sobre la identidad del pueblo. ¿Quién es el pueblo en una situación política concreta? ¿Es el pueblo la plebe? Esa ha sido siempre, desde luego, la creencia de todo movimiento que haya intentado cambiar un orden concreto en nombre de aquellos que resultan excluidos y marginados por el mismo. Desde la perspectiva de la teoría del Estado, sin embargo, las cosas se ven distintas. Para esta disciplina el pueblo es un supuesto de existencia de todo orden político. Por su parte, la historia política desagrega el concepto de pueblo y lo transforma en una sucesión de interacciones entre diversos actores, cada uno de ellos condicionado por sus circunstancias históricas concretas. Lo común a ambas perspectivas es que mantienen el carácter indeterminado del significante “pueblo”, esperando a que su contenido sea determinado factualmente.

Volvamos a la pregunta sobre la identidad del pueblo. ¿Quién es el pueblo en una situación política concreta? “La voz del pueblo”, observa Atria, “(o del poder constituyente en general) sólo puede ser identificada de manera retrospectiva” (Atria 2006: 58). ¿Es la plebe, entonces, el pueblo? Eso dependerá del juicio de la historia; incluso más, de la capacidad de la plebe de hacer historia, y por lo tanto de construir un orden que valide retroactivamente la legitimidad de su intervención. Para bien o para mal, eso involucra haber triunfado o, a lo menos, subsistir para confiar en algún día triunfar; y cuando se trata de la rebelión, eso significa triunfar militarmente.

La destrucción tecnológica del mito

El guerrillero moderno no espera ni justicia ni clemencia por parte de su enemigo. Se ha colocado fuera de la enemistad convencional de la guerra controlada y circunscrita, transfiriéndose a otra

dimensión: la de la enemistad real, que, mediante el terror y las medidas antiterroristas, crece continuamente hasta la destrucción recíproca.

Carl Schmitt, Teoría del Guerrillero (1963)

La interpretación originalista de la 2ª Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, que es como sabemos la que primó en *District of Columbia v. Heller*, plantea un problema particular de intertemporalidad, que se replica en otros casos en los cuales el desarrollo tecnológico ha afectado las relaciones de poder socialmente existentes. La 2ª Enmienda fue concebida en un momento en que la doctrina del derecho del pueblo había arrojado uno de sus resultados más sorprendentes: el establecimiento de un gobierno sustentado única y exclusivamente en la soberanía popular. El derecho del pueblo había entregado su fruto más precioso. No es sorprendente, en consecuencia, que los líderes revolucionarios hubiesen deseado proteger constitucionalmente una de las acciones que posibilitaban dicha intervención: esto es, el mantener y portar armas. La protección de armas para cazar, ya fuera por entretenimiento o alimentación, habría parecido en dicho contexto una fruslería sin importancia ni relevancia constitucional.⁷

El desarrollo tecnológico posterior, sin embargo, transformó a las armas de fuego en un asunto peligroso. Desde luego, le dio a los individuos la posibilidad de ser eficazmente peligrosos para su entorno, como las matanzas masivas de Columbine a Sandy Hook nos lo recuerdan tristemente. Pero también le dio a la institucionalidad estatal la posibilidad de ser eficazmente peligrosa para los rebeldes, como nos lo recuerda la masacre de obreros chilenos en huelga ocurrida en el pueblo chileno de

⁷ La protección contemporánea de estos derechos, en tanto, representa una negación del derecho del pueblo que equivale a la privatización del interés público. *Heller* es una expresión más de la destrucción de la unidad política perseguida por el neoliberalismo, que quiere disolver al pueblo en una masa de consumidores.

Santa María de Iquique en 1907. Desde luego, la matanza masiva de plebeyos es un asunto políticamente costoso. Pero la tecnología se encargó también de solucionar esto, desarrollando eficaces ‘agentes de control de disturbios’ en la forma de gases lacrimógenos que actúan produciendo discapacidad temporal mediante el dolor físico y la privación sensorial.⁸ La legalidad estatal protegió la superioridad bélica del aparato estatal prohibiendo la producción, adquisición y tenencia de estos instrumentos;⁹ sin embargo, más eficaz en la mantención de dicho monopolio es el elevado costo de producción y adquisición del instrumental bélico.

Todo esto ha contribuido a eliminar a la violencia insurgente como un método de acción política popular; o, al menos, como un método de acción política plebeya. Carl Schmitt hace referencia en su estudio sobre la guerrilla al siguiente texto del Che Guevara: “la guerra de guerrillas es una fase de la guerra que no tiene de por sí oportunidades de lograr el triunfo, es además una de las fases primarias de la guerra y

⁸ Reportes alemanes sugieren que la policía francesa empleó cartuchos de bromacetato de etilo a partir de 1912, mientras que a partir de 1914 el ejército de la misma nación empezó a utilizar granadas con el mismo material en el contexto de la I Guerra Mundial. Paralelamente, en 1918 se formó la *Chemical Warfare Service*, unidad del ejército de los Estados Unidos, la cual con posterioridad al término de la guerra promovió el uso de estos instrumentos en el control de disturbios civiles. Si bien la Secretaría de Guerra de la Administración Wilson prohibió tal utilización en un primer momento, esta política cambia durante la Administración Harding. Finalmente, pese a ser restablecida dicha prohibición, que afecta fundamentalmente a las tropas federales de la Guardia Nacional, diversos ex funcionarios de la CWS abrieron sus propias empresas dedicadas a producir y proveer de gases lacrimógenos a las policías de los estados, con lo cual este instrumento se generalizó y posteriormente se extiende al resto del mundo. Las investigaciones sobre las formas más eficientes de dispersión y los compuestos más efectivos continuaron en las décadas siguientes, hasta que finalmente se consolidó en los años 50’ y 60’ el uso para su elaboración del compuesto químico denominado clorobenzilideno malononitrilo.

⁹ Para el caso chileno, se trata de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas. Véase su artículo 3: “Ninguna persona podrá poseer o tener armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva; armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados; ametralladoras, subametralladoras; metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.

Asimismo, ninguna persona podrá poseer o tener artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación.

Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas transformadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional”.

se irá desenvolviendo y desarrollando hasta que el Ejército Guerrillero, en su crecimiento constante, adquiera las características de un Ejército Regular” (Guevara, 1977: 39). En la era tecnológica, sin una estrategia militar la acción popular directa está encaminada a la derrota y la aniquilación. Por ello, la acción popular directa se desvanece como mito.

Alguien podrá señalar ante ello que no se trata de un desarrollo histórico desafortunado; que, en la medida en que midamos el avance de la civilización como un proceso de contención y reducción de la violencia, entonces la irreproductibilidad técnica de la rebelión plebeya será un fenómeno muy positivo pues reduce una fuente de violencia. A ello se deberá responder dos cosas. La primera, es que la desaparición de la violencia plebeya equivale, analíticamente, a la desaparición de una forma de acción plebeya, y eso significa precisamente eso: una reducción de las posibilidades de acción plebeya. Lo segundo, y eso quedará más claro con el ejemplo de Chile, es que la irreproductibilidad técnica de la rebelión plebeya no equivale a la desaparición de toda forma de rebeldía y de acción directa.

El subtítulo de este ensayo, como es evidente, sirve de referencia a la reflexión de Walter Benjamin sobre los efectos del desarrollo tecnológico en la experiencia estética. La justificación de esta referencia se encuentra en la analogía que existe entre los efectos de dicho desarrollo entre la estética y la política: la atrofia del *aura*. Este es un concepto que Benjamin importa del lenguaje religioso para describir “la manifestación irrepetible de una lejanía” y que, a consecuencia del afán humano de “adueñarse de los objetos en la más próxima de las cercanías”, afán facilitado por la reproductibilidad técnica del objeto artístico, desaparece como categoría de la experiencia artística. La reproductibilidad técnica banaliza la obra de arte. Lo que ocurre en el campo de la política y de la pretensión plebeya de encarnar al pueblo es

el fenómeno contrario, pues la realización de dicha pretensión se aleja hasta el infinito; sin embargo, su resultado es el mismo, pues hace del “derecho del pueblo” y eventualmente de la soberanía popular algo banal. En su lugar emergen el discurso del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, inspirados en aquella afirmación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos según la cual es “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

En definitiva, sostengo que el desarrollo tecnológico ha hecho inviable la rebelión plebeya, pues aquel la conduce a la derrota y al sacrificio. Con ello, la rebelión ha perdido su estatus de mito en el conflicto político contemporáneo. Sin embargo, como es sabido, a partir del puro sacrificio algunos han construido otro mito. Estoy pensando, por supuesto, en la no violencia activa de Ghandi y Martin Luther King. La pregunta es si la no violencia activa ha logrado reemplazar al derecho del pueblo en el lugar que aquel ocupara en el imaginario político occidental. Mi intuición es que, pese a la popularidad de la no violencia, entendida como su “buena prensa”, ella no ha logrado tal reemplazo. A través del derecho a la rebelión, el pueblo podía ponerle autónomamente límites a sus autoridades. La no violencia activa, en cambio, es un recurso que forma parte de un proceso de persuasión; el pueblo no actúa autónomamente a través de ella, sino que intenta actuar sobre otros. Por eso el derecho del pueblo constituyó la praxis histórica a partir de la cual se construyó la soberanía popular, mientras que la no violencia activa hace su aparición en la época en que se ha anunciado la muerte de la soberanía popular.

¿Rebelión o sedición? Vida y muerte del Chile popular

Suceda lo que suceda, Chile seguirá siendo el país en el que la conciencia y el enfrentamiento de las clases habrán encontrado su expresión más directa y más fuerte. La debilidad del Estado, la ausencia de un partido revolucionario, el derrumbamiento de los intereses extranjeros que dominaban el país, se ha conjugado para dejar al desnudo la oposición de las clases sociales. Las grandes revoluciones mezclan la lucha militar y política con el conflicto social. Esto es lo que constituye su grandeza salvaje. En Chile, desde hace más de dos años, las luchas sociales no cesan de desarrollarse, pero en estado puro, sin estar recubiertas por otros combates.

Alain Touraine, 29 de julio de 1973

Hasta ahora he delineado la teoría del derecho del pueblo, los límites inmanentes que ella plantea a la acción popular directa, y las consecuencias sobre esta ‘estructura de creencias’ del desarrollo tecnológico. Ahora voy a contar una historia donde este análisis cobra supremo sentido existencial.

La noche del 4 de septiembre de 1970, Salvador Allende saludaba desde los balcones de la Federación de Estudiantes de Chile (FECH) a la multitud entusiasta de sus partidarios. Después de años de infructuosa competencia, el entonces senador Allende obtuvo un 36,2% de los votos ese día emitidos, derrotando por un estrecho 1,9 % a su competidor más cercano, el ex presidente Jorge Alessandri. Para la izquierda chilena se trataba de una victoria importante: Allende se convirtió en el primer presidente socialista elegido democráticamente, simbolizando una forma de concebir la toma del poder diferente a la de otros proyectos marxistas: es decir, a través de la legalidad burguesa. Precisamente, la cuestión de la legalidad y su ductilidad ante el cambio social –el potencial de esta relación, sus condiciones y límites– surgiría una y otra vez durante los mil días de la presidencia de Allende. Es más, la pregunta misma de si el gobierno de la Unidad Popular actuó dentro de dicha legalidad se convirtió en el tema

más polémico de ese período, el nodo que resumía todos y cada uno de los demás puntos en conflicto.

Una larga lista de temas desagrega la conflictiva relación de la presidencia de Allende con la legalidad. Entre ellos se encuentra una reforma constitucional, el Estatuto de Garantías Constitucionales, cuya promulgación le fue exigida a la izquierda por el Partido Demócrata Cristiano con el fin de apoyar la ratificación de Allende como presidente por parte del Congreso Pleno y que, después de haber sido calificada por Allende como una “necesidad táctica” en una entrevista posterior a su juramento, fue descrita por la oposición como una artimaña para llegar al poder. Otro caso fue la expropiación de empresas, por parte del Ejecutivo, mediante decretos presidenciales emitidos en virtud de la autorización conferida por una antigua ley promulgada por un gobierno de facto, el Decreto Ley N° 520 de 1932, y el nombramiento de interventores presidenciales en las empresas ocupadas por sus sindicatos en virtud de las leyes laborales que autorizaban a intervenir en conflictos entre trabajadores y empleadores. Otro caso más fue la aplicación parcelada, por parte del gobierno, de la Ley de Reforma Agraria de 1967 con el fin de crear asentamientos colectivos en lugar de distribuir la tierra a propietarios individuos. Finalmente, otro ejemplo más fue el traspaso de los miembros del gabinete de una posición a otra para evitar su destitución a través de acusaciones constitucionales.

El conjunto de estas polémicas giraban en torno a un tema central de la teoría y la práctica jurídica: el instrumentalismo jurídico, es decir la posibilidad de emplear el derecho como un mecanismo para llegar a un fin político, que en este caso era la redistribución de la propiedad. Complejizando aun más las cosas, el recurso empleado para ello consistía en la autoridad del Ejecutivo para reinterpretar el derecho empleando argumentos sobre el poder presidencial similares a los ocupados, en otros

contextos, por Carl Schmitt y John Yoo. Las interpretaciones y reinterpretaciones jurídicas del Ejecutivo, sin embargo, estuvieron lejos de alcanzar reconocimiento por toda la sociedad, o la institucionalidad misma. El Congreso, la Corte Suprema y la Contraloría chocaron una y otra vez con el Presidente en la discusión sobre la extensión de las atribuciones de cada quien; y esta multiplicación de interpretaciones se transformó en el eje del conflicto político al intensificarse la enemistad entre unos y otros.

La discusión sobre el instrumentalismo jurídico, el redistribucionismo y la expansión del poder presidencial fue central en una polémica que, a partir de marzo de 1973, aumentó la desconfianza mutua entre el gobierno y la oposición e intensificó la movilización partidista en las calles: el proyecto de Escuela Nacional Unificada (ENU). La ENU se convirtió casi de inmediato en un tema candente, suscitando la hostilidad no sólo de los partidos políticos de oposición sino también de otros actores sociales tales como la Iglesia Católica e incluso las Fuerzas Armadas.

En lo medular el Informe ENU, dado a conocer por el Ministerio de Educación el 9 de marzo de 1973, proponía cambios tanto en la orientación como en la orgánica de la educación escolar chilena. En cuanto a lo primero, dicho informe planteaba como meta a realizar mediante la educación “la construcción de una sociedad socialista humanista, basada en el desenvolvimiento de las fuerzas productivas, en la superación de la dependencia económica, tecnológica y cultural, en el establecimiento de nuevas relaciones de propiedad y en una auténtica democracia y justicia social garantizadas por el ejercicio efectivo del poder por el pueblo”. En cuanto a lo segundo, planteaba la creación de una nueva institucionalidad educativa, el Complejo Educativo, integrado por todas las escuelas públicas ubicadas dentro de las jurisdicciones que determinara la ley, y establecía que la educación privada “[e]n virtud de las disposiciones

constitucionales y legales vigentes, deberá adoptar los contenidos y la estructura curricular de la ENU”.

Los contenidos del Informe ENU no estaban necesariamente destinados a provocar controversia. Y, sin embargo, en el contexto de la polarización del momento en que fue anunciado y con sus llamados a crear “una sociedad socialista humanista”, no es de extrañar que en el Informe se haya convertido en un objeto inmediato de contestación y movilización.

La batalla en torno a la ENU fue corta pero intensa. Veamos las dos primeras reacciones contra el Informe ENU. El primero vino de parte de los estudiantes agrupados en el Movimiento Gremial (MGUC). El gremialismo “una tendencia corporativista y ultra conservadora, virulentamente anti-marxista e inspirada por los elementos tradicionalistas de la doctrina social de la Iglesia” (Pollack 1999: 31), había sido fundado pocos años antes en la Universidad Católica como respuesta al empuje del movimiento reformista estudiantil que desde 1959 hasta 1968 dirigiera la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica (FEUC). La división electoral producida a partir de ese año entre demócrata cristianos y estudiantes de izquierda permitió que desde entonces y hasta 1973 el Movimiento Gremial capturara la conducción de la FEUC.¹⁰

La FEUC gremialista se convirtió así en parte importante de la estrategia de movilización y combate opositora al gobierno de Allende. Es en ese contexto que el gremialista y presidente FEUC Javier Leturia se convirtió en el primero en atacar públicamente el Informe ENU el 16 de marzo de 1973, tan sólo una semana después de haber sido presentado. En declaraciones al diario La Prensa, Leturia acusó al

¹⁰ Tras el golpe de Estado, la directiva de la FEUC fue designada por las autoridades universitarias durante toda una década.

Gobierno de intentar “colocar a los chilenos –desde la cuna hasta la ancianidad– bajo el monopolio concientizador de un Estado dogmático, construido sobre conceptos, valores y categorías del pensamiento marxista” (Fontaine y González 1997: 601). Leturia concluía su declaración haciendo un llamado “a construir un gran comando nacional para *definir la libertad educacional* y luchar en contra del modelo gubernativo de Escuela Nacional Unificada”.

La segunda reacción contra el Informe ENU vino de parte del sector más conservador de la Iglesia Católica. El 21 de abril Emilio Tagle, Obispo de Valparaíso, utilizó el canal de televisión de la Universidad Católica de Valparaíso para declarar que “la Iglesia no acepta que se imponga un tipo de política en la educación”, en lo que el diario La Tercera calificó como una “sorpresa intervención” (Fontaine y González 1997: 607). En defensa de la autonomía de las instituciones educativas católicas, Tagle expresó que “estamos actuando en nuestro propio campo y no puede transformarse nuestra educación en un instrumento en manos del Estado”. Lo que es más interesante, Tagle declaró que el proyecto ENU violaría “la libertad que debe tener cualquier padre tiene, de entregar a sus hijos la educación que ellos prefieran”.

Esta crítica estuvo acompañada de otras intervenciones, menos esperables. Una de ellas fue la crítica contra la ENU realizada por el Cardenal Raúl Silva Henríquez, un sacerdote políticamente moderado que intentó incesantemente crear un diálogo entre la Unidad Popular y parte de la oposición. El 29 de marzo de 1973 Silva Henríquez declaró a la prensa que “la incorporación de todos los chilenos a un proceso educativo que no discrimina a nadie por su capacidad económica, su condición social o posición ideológica” era un objetivo digno de aprobación; pero que el Informe ENU era una “imposición” y una “improvisación” (Fontaine y González 1997: 613). Para Silva Henríquez, su aplicación debía ser pospuesta para “permitir un amplio debate

nacional, serio y constructivo, verdaderamente democrático y pluralista”. Hasta entonces, la crítica de Tagle podía haber sido interpretada como la posición personal de un sacerdote reconocidamente derechista, quien poco después saludaría a la Junta Militar como emisarios de Dios enviados para liberar a Chile. Silva Henríquez, en cambio, posteriormente colaboraría en la protección a las víctimas de persecución por parte de la dictadura. Su posición crítica a la ENU, en consecuencia, era un acontecimiento políticamente relevante pues evidenciaba la ruptura irreparable entre los sectores de centro y la izquierda.

Las críticas prosiguieron los días siguientes, incluyendo como es obvio a los sectores de la oposición más cercanos a la Iglesia de Silva Henríquez. El 6 de abril, el senador y presidente de la Democracia Cristiana Patricio Aylwin calificó el proyecto como inconstitucional, con el argumento de que las enmiendas constitucionales aprobadas en 1970 hacían “indispensable que cualquier reforma sustancial al sistema nacional de educación, cuyas bases fundamentales están consagradas por diversas leyes, se concrete a través de una nueva ley” (Fontaine y González 1997: 615). Mientras tanto, más de 800 oficiales militares se reunieron con el Gobierno para criticar la propuesta como un intento de adoctrinar a sus hijos. Por último, el 11 de abril, la Conferencia Episcopal envió una carta al Ministro de Educación declarando su oposición al proyecto ENU “por su contenido, que no respeta valores humanos ni cristianos fundamentales, sin perjuicio de sus méritos pedagógicos en discusión”.

Después de este golpe fatal, el Ministro de Educación anunció el 13 de abril el aplazamiento de la reforma con el fin de permitir más tiempo para su discusión. A pesar de ello, estallaron masivas protestas estudiantiles a favor y en contra. La Federación de Estudiantes Secundarios ya había anunciado su respaldo al proyecto, y realizó el 26 de abril una concentración en el Teatro Caupolicán para reiterar dicho

apoyo. Por su parte, el 17 de abril los estudiantes secundarios de la educación privada convocaron a un paro nacional, que de acuerdo a la prensa de oposición convocó a más de 200.000 estudiantes. Manifestaciones masivas en favor y en contra de la ENU continuaron durante varios días, llegando a su punto culminante el 27 de abril, cuando un trabajador comunista que tomaba parte en una marcha fue asesinado por un francotirador frente al edificio del Partido Demócrata Cristiano y un grupo de estudiantes quemaron un autobús. La caja de Pandora había sido abierta.

El 22 de agosto la mayoría de la Cámara de Diputados aprobó el texto de un acuerdo político mediante el cual puso por escrito la narrativa opositora:

... el Gobierno no ha incurrido en violaciones aisladas de la Constitución y de la ley, sino que ha hecho de ellas un sistema permanente de conducta, llegando a los extremos de desconocer y atropellar sistemáticamente las atribuciones de los demás Poderes del Estado, violando habitualmente las garantías que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República, y permitiendo y amparando la creación de poderes paralelos, ilegítimos, que constituyen un gravísimo peligro para la nación, con todo lo cual ha destruido elementos esenciales de la institucionalidad y del Estado de Derecho.

Pocas semanas después, en la mañana del 11 de septiembre de 1973, las calles de Santiago presenciaron por primera vez en su historia de un bombardeo aéreo, el cual puso violento final al ciclo histórico de participación y democratización en que se encontraba embarcada la sociedad chilena. El objetivo más importante de los misiles disparados por los Hawker Hunter de la Fuerza Aérea fue el Palacio de La Moneda. En el interior del edificio, entre llamas y ventanas rotas, el Presidente Salvador Allende pasó sus últimas horas tratando de reaccionar contra lo que esperaba fuera un levantamiento de sólo parte de los militares. Pero muy pronto la radio trajo la verdad: en su primera declaración conjunta, el así llamado Bando N° 1, los generales de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros declararon su unidad para “iniciar la histórica y responsable misión de luchar por la liberación de la

Patria del yugo marxista, y la restauración del orden y de la institucionalidad” y llamaron a Allende a “proceder a la inmediata entrega de su alto cargo a las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile”. Dicha comunicación fue seguida al poco tiempo por el Bando N° 5, otra proclama militar que declaraba que el gobierno de la Unidad Popular había “quebrado la unidad nacional fomentando artificialmente una lucha de clases estéril” y que afirmaba que el país entero sufría de “anarquía, asfixia de libertades, desquiciamiento moral y económico”. Acusando a Allende de dañar el tejido social y de violar la Constitución a través de “arbitrios dudosos e interpretaciones torcidas e intencionadas”, las Fuerzas Armadas militares se erigieron a sí mismas como los guardianes del orden social y de la legalidad. Ese mismo día, la Junta Militar comenzó la tarea de dismantelar el pacto social y político construido a lo largo de los años en torno a la Constitución de 1925. El arma jurídica empleada para esta tarea fue la categoría de los decretos leyes: órdenes emitidas por la Junta cuya efectividad estaba respaldada por la fuerza militar. A través del Decreto Ley N° 1 de 11 de septiembre de 1973, los generales del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el Cuerpo de Carabineros se constituyeron a sí mismos en una Junta de Gobierno y asumieron “el Mando Supremo de la Nación”.

Por supuesto, la rebelión militar no había sido autorizada previamente por el ordenamiento jurídico. Jurídicamente, ella apareció *ex nihilo*. Incluso más, tal aparición fue *contra legem*, más específicamente contra el Artículo 23 de la entonces vigente Constitución Política del Estado de Chile o Constitución de 1925, que disponía lo siguiente: “Toda resolución que acordare el Presidente de la República, la Cámara de Diputados, el Senado o los Tribunales de Justicia, a presencia o requisición de un ejército, de un jefe al frente de fuerza armada o de alguna reunión del pueblo que, ya sea con armas o sin ellas, desobedeciere a las autoridades, es nula

de derecho y no puede producir efecto alguno”. Por ello, desde la perspectiva de la pura validez formal y lógica de las normas, habríamos de concluir que el ordenamiento jurídico que surgió de aquella intervención, compuesto por una nueva Constitución y un conjunto de leyes, decretos y reglamentos aprobados por la propia Junta Militar, adolecen de nulidad de derecho público, la que de acuerdo a un conocido jurista pinochetista –paradoja de paradojas– es insaneable, imprescriptible y de pleno derecho. Es decir, sería innecesario que un tribunal declarara su invalidez, y no habría plazo de prescripción que saneara dicha invalidez. Sin embargo, el texto constitucional aprobado por la Junta rige las interacciones políticas del pueblo chileno desde entonces, y sus leyes gobiernan sus interacciones sociales también.

Esto nos remite a la discusión sobre la identidad del pueblo y, con ello, del poder constituyente. ¿Es posible que un grupo o facción reclame para sí la representación del pueblo? Una vez más, el ordenamiento jurídico negaba explícitamente esta posibilidad en el caso en cuestión. Según el artículo 3 de la Constitución Política del Estado, “[n]inguna persona o reunión de personas pueden tomar el título o representación del pueblo, arrogarse sus derechos, ni hacer peticiones en su nombre. La infracción de este artículo es sedición”. Por supuesto, dicha prohibición nada puede hacer ante la fuerza histórica de quien reclama para sí efectiva y eficazmente dicha representación. En el momento de la rebelión, la “acción extrainstitucional (constituyente) del pueblo será siempre por interpósita persona, es decir, será siempre mediada por alguien que se arroga la representación del pueblo” (Atria 2006: 87). Por supuesto, la consecuencia de ello es que en este momento de disolución de la normalidad “la identificación del pueblo” es “una cuestión política, partisana” (Atria 2006: 87). Todo ello vale tanto si quien ha reclamado dicha representación es la Junta Militar o el Movimiento de Izquierda Revolucionario. La existencia de narrativas en

choque enarboladas por distintos actores sociales a lo largo de todo el gobierno de la Unidad Popular, y particularmente durante la historia de la ENU, nos indica que, al menos en potencia, había otros posibles reclamos de representación.

La Junta Militar reclamó para sí la representación del pueblo de Chile, fijando así también la identidad de éste. El pueblo de Chile serían quienes se sintieran interpretados por la representación de la Junta Militar; el resto serían enemigos del pueblo. Eso, para la teoría del Estado, es suficiente; la teoría del Estado no enjuicia la identidad del pueblo, le basta con que haya un sujeto que actúe políticamente y que decida sobre el contenido y forma de la unidad política. La historia política, por parte, sabe quién está detrás de ese pueblo, y no olvida. Sabe que los contenidos del texto constitucional y de los textos legales, aun cuando les quitemos la firma de Pinochet, contienen sus decisiones, tanto en materia de régimen político como de provisión de la educación y la salud, o de la prohibición total de la interrupción del embarazo.

¿Qué ocurrió en aquella época en materia de acción política? Los movimientos políticos no plebeyos respondieron al reclamo de la Junta con distintos grados de aceptación y disenso, orientados en general a crear las condiciones de una salida consensuada y pactada; la mejor expresión de ello fue el Acuerdo Nacional para la Transición a la Plena Democracia, un manifiesto firmado a instancias del Cardenal Juan Francisco Fresno por representantes de movimientos políticos de derecha a izquierda. La Junta Militar, por supuesto, respondió con sorna. Sólo el Partido Comunista adoptó una estrategia militar inspirada en las guerrillas de liberación

nacional; ella, sin embargo, fue un fracaso en sus propios términos, fracaso reflejado en la interceptación en 1986 del ingreso de armamento pesado por Carrizal Bajo.¹¹

También hubo rebeldía plebeya o “violencia política popular”, para usar el término de Salazar, quien la califica como “la manifestación social e históricamente más opuesta y antagónica al régimen militar y liberal” dentro de las jornadas de protesta realizadas a partir de 1983. Frente a ellas, “la dictadura militar adoptó cursos de acción represiva claramente militarizados, que involucraron de su parte una obvia conciencia de guerra”. Salazar sostiene que frente a esta violencia política popular, la Junta tenía dos caminos: “o bien arrasaba militarmente las poblaciones de la capital (masacrando a la masa humana que atizaba el ‘círculo de fuego’ que rodeaba Santiago)” o bien sacaba “ventaja y provecho de la neutralización dialogante que había impuesto en el frente de la revuelta mesocrática” (Salazar 2006: 302). Salazar, quien le concede un triunfo a la plebe por haber estado dispuesta a dejarse matar, culpa a las clases medias y a los movimientos políticos que la representaban de haber permitido la salida pactada a la dictadura que mantiene hasta el día de hoy el orden pinochetista. No me queda tan claro, sin embargo, que existiese otra alternativa, considerando que la plebe no podía esperar “ni justicia ni clemencia” por parte de la Junta.

A modo de conclusión

¿Qué queda del derecho del pueblo hoy? Poco o nada. La emergencia de armamento de alta eficacia y alto costo ha restado viabilidad a la rebelión, y la aparición de agentes antidisturbios de alta eficacia y alto costo ha logrado disciplinar toda otra expresión de descontento. Una teoría política para la era tecnológica debe ser capaz de notar esta reducción del espacio de acción colectiva y por lo tanto reconocer que, en

¹¹ Se incautaron 3115 fusiles, más de 300 lanzacohetes, alrededor de dos mil granadas de mano, decenas de ametralladoras pesadas y toneladas de explosivos.

términos teológico-políticos, vivimos en una época de retraimiento del soberano político. Dicha teoría también debe ser capaz de tomar nota de los acontecimientos presentes y futuros que alteren el actual estado de cosas. ¿Resurgirá la rebeldía, y con ella la soberanía plebeya, si nuevas tecnologías restituyen a los plebeyos la posibilidad de derrocar gobiernos por su propia mano? ¿Serán capaces de lograr este resultado las redes sociales? ¿Permitirán las impresoras 3D la igualdad de armas entre los gobiernos y eventuales grupos rebeldes?¹² Sólo el tiempo lo dirá.

Bibliografía

- Aquinas, Thomas (2002) *Political Writings*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Atria, Fernando (2006) “Sobre la soberanía y lo político”. *Derecho y Humanidades*, Vol. 12, pp. 47-93.
- Benjamin, Walter (1986) “Critique of Violence”. *Reflections*, pp. 277-300. Schocken, New York.
- Fontaine, Arturo y González, Miguel eds. (1997) *Los Mil Días de Allende*. Centro de Estudios Públicos, Santiago.
- Guevara, Ernesto (1977) *Escritos y Discursos*, Vol. 1. Editorial de Ciencias Políticas, La Habana.
- Kahn, Paul (2008) *Sacred Violence: Torture, Terror, and Sovereignty*. The University of Michigan Press, Ann Arbor.
- Pollack, Marcelo (1999) *The New Right in Chile 1973-97*. St. Martin’s Press, New York.
- Robespierre, Maximilien (2007) *Virtue and Terror*. Verso, New York.
- Salazar, Gabriel (2006) *La violencia política popular en las “Grandes Alamedas”*. Santiago, Lom.
- Schmitt, Carl (2004) *The Theory of the Partisan: A Commentary/Remark on the Concept of the Political*. Michigan State University Press, East Lansing.
- Sieyès, Emmanuel (2008) *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*. Alianza Editorial, Madrid.

¹² Véase <http://defensedistributed.com>.

Touraine, Alain (1974) Vida y Muerte del Chile Popular. Siglo XXI Editores, Ciudad de México.